



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miércoles, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal De Restitución De Tenencia Contrato De Leasing Habitacional
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Amparo Beatriz Valest Regino
Radicado	23001 31 03 002 2023- 00252-00
Asunto	Auto rechazo

Procede el Despacho a realizar la revisión de la subsanación de la demanda presentada por la parte demandante, en la cual, si bien informa al despacho que el valor de los bienes para tomar de referencia la cuantía fue el avalúo comercial, no aportó copia del avalúo catastral solicitado en auto anterior, no subsanando tal falencia.

Advierte el Despacho, que el presente asunto es de aquellos de restitución de tenencia con base en un contrato de leasing, por lo tanto, la cuantía ha de determinarse para los procesos de tenencia distintos a los contratos de arrendamiento, es decir, conforme el avalúo catastral de los bienes inmuebles, a voz del numeral 6 del artículo 26 del C. G del P., que al tenor dispone “6. *En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. **En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**”.*

Así las cosas, so puede la parte demandante inobservar la norma en cita, de conformidad con el artículo 13 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de restitución de tenencia, contrato de leasing habitacional, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **AMPARO BEATRIZ VALEST REGINO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc50e9f1f2f149329ba9298477f56316bd0724ce2501452d0debd704052a394**

Documento generado en 21/02/2024 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>